

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000622

15 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 25 de septiembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, suscribieron el Contrato de Concesión N° FLU-15Q, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de MIRANDA, Departamento del CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 12,625 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se surtió el 14 de octubre de 2008.

Mediante Auto PARC-717-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado por estado PARC-046-16 del 19 de septiembre de 2016, procedió entre otros, en los numerales 2.16 y 2.17:

"(....) 2.16 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago completo de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III Trimestre de 2014 por valor de novecientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$942), IV Trimestre de 2014 por valor de ochocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$857) y I Trimestre de 2015 por valor de quinientos setenta y tres pesos (\$573), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2016 del 10 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.17 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2016 del 10 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (....) "

Mediante Auto PARC-358-17 del 31 de mayo de 2017, notificado por estado PARC-021-17 del 06 de junio de 2017, procedió en los numerales 2.2 y 2.3:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

2.2 REQUERIR al señor ULISES GARCÍA JARAMILLO, beneficiario del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, **bajo causal de caducidad** de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

Mediante Resolución VSC-001150 del 08 de noviembre de 2017, impuso multa al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323 de Florida – Valle del Cauca, titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, por valor de 187.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2017.

Mediante Auto PARC-729-18 del 10 de julio de 2018, notificado por estado PARC-032 del 18 de julio de 2018, procedió en los numerales 2.4 y 2.6:

(...)

2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV de 2017; I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2018 del 09 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.

2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "(...) el no pago de las multas impuestas", la presentación del pago de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-0001150 del 08 de noviembre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2018 del 09 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.

(...)

Mediante Auto PARC-130-19 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARC-009-19 del 06 de marzo de 2019, procedió en el numeral 2.4:

"(...) 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, **bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas**, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III y IV Trimestre de 2014 y de 2015 y las regalías de los trimestres III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.4 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 104-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma".

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-246-2019 del 05 de abril de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

3.1. FORMATO BÁSICO MINERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda aprobar el formato básico minero anual del año 2008 con su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FLU-15Q del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-358-17 del 09 de mayo de 2017, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016, toda vez que, revisado el expediente, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y el sistema de información SI.MINERO, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FLU-15Q del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-729-18 del 10 de julio de 2018, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2017 y el formato básico minero semestral del año 2018, toda vez que, revisado el expediente, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y el sistema de información SI.MINERO, no se evidencia su presentación.

3.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FLU-15Q del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO GTRC-0314-10 del 07 de septiembre de 2010, AUTO PARC-435-14 del 10 de julio de 2014 y AUTO PARC-358-17 del 09 de mayo de 2017 para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual perdió su vigencia desde el 02 de octubre de 2009, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.3. REGALÍAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FLU-15Q del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-717-16 del 09 de septiembre de 2016, AUTO PARC-358-17 del 09 de mayo de 2017, AUTO PARC-729-18 del 10 de julio de 2018 y AUTO PARC-130-19 del 20 de febrero de 2019 para que acredite el pago de un saldo pendiente por concepto de regalías del III trimestre de 2014 por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$942), del IV trimestre de 2014 por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$857) y I trimestre de 2015 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$573), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. FLU-15Q para que acredite el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de pago de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago:

- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$98.403), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018.

3.4. PAGO DE MULTA IMPUESTA

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FLU-15Q del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-729-18 del 10 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

julio de 2018 para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-0001150 del 18 de noviembre de 2017, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.5. CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLU-15Q, este se clasifica como pequeña minería.

3.6. SUPERPOSICIONES

Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLU-15Q, no presenta superposición con zonas de restricción ni con zonas excluibles de la minería, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

3.7. ALERTAS TEMPRANAS

- El titular no ha presentado el formato básico minero anual del año 2018, estando próximo a cumplirse el plazo dado para su presentación conforme al requerimiento efectuado mediante el AUTO PARC-130-19 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009-19 del 06 de marzo de 2019.
- Está próximo a cumplirse el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, siendo oportuna su presentación hasta el 12 de abril de 2019.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° FLU-15Q, se evidencia que en los numerales 2.16 y 2.17 del Auto PARC-717-16 del 09 de septiembre de 2016, notificado por estado PARC-046-16 del 19 de septiembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, por el no pago completo de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III Trimestre de 2014 por valor de novecientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$942), IV Trimestre de 2014 por valor de ochocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$857) y I Trimestre de 2015 por valor de quinientos setenta y tres pesos (\$573), regalías del I y II Trimestre de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado, para su cumplimiento, término que venció desde el 01 de noviembre de 2016; en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-358-17 del 31 de mayo de 2017, notificado por estado PARC-021-17 del 06 de junio de 2017, requirió al titular minero bajo causal de caducidad, por la omisión de allegar la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida y por el no pago oportuno y completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, otorgando el término de quince (15) y treinta (30) días respectivamente, contado a partir de la notificación de dicho auto, los cuales se encuentran vencidos desde el 21 de julio de 2017, en los numerales 2.4 y 2.6 del Auto PARC-729-18 del 10 de julio de 2018, notificado por estado PARC-032 del 18 de julio de 2018, requirió bajo causal de caducidad al titular minero, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV de 2017; I, II trimestre de 2018 y la presentación del pago de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-0001150 del 08 de noviembre de 2017, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de su notificación, plazo que venció desde el 31 de agosto de 2018 y en el numeral 2.4 del Auto PARC-130-19 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado PARC-009-19 del 06 de marzo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad al titular, el pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III y IV Trimestre de 2014 y de 2015 y las regalías de los trimestres III y IV de 2018, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del acto administrativo, los cuales vencieron desde el 17 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron los días 01 de noviembre de 2016; 21 de julio de 2017, 31 de agosto de 2018 y 17 de abril de 2019 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes[xxxij]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público[iii[xxxiii]], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida[iv[xxxiii]]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No FLU-15Q, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, suscrito con el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, suscrito con el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° FLU-15Q, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 942), por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2014.
- La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 857), por concepto de pago de regalías de IV trimestre de 2014.
- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573), por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2015.
- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$98.403), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación de regalías, así como también pago de faltantes e intereses.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de Miranda, Departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Revisó: Carolina Martán, Abogada PARC
Aprobó: Katherine Naranjo, Experto G3 Grado 6 PARC
Filtro: Mariyam Solano Caparrosa/Abogada GSC 
VoBo: Jose Mana Campo/Abogado VSC

13000

2